**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**
**OSINERGMIN Nº 2476-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

**Trujillo, 24 de septiembre de 2018.**

**VISTOS:**

El expediente N° **201700003994**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° **1348-2017-OS/OR LA LIBERTAD** a la empresa **INTI GAS CORPORACION S.A.C.**, identificada con RUC N° 20550716675.

**CONSIDERANDO:**

## 1. ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, con fecha 28 de diciembre de 2016, se efectuó la visita de supervisión operativa al Local de Venta de GLP operado por la señora Yelika Sandy Casas Huayna, ubicado en Juan Velasco Alvarado, Mz. 54, Lote 1A, Buenos Aires de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con Registro de Hidrocarburos N° 119516-074-270116, otorgado en mérito al Certificado de Conformidad N° 00187-33862-180116, emitido por la planta envasadora de GLP **INTI GAS CORPORACION S.A.C.**, y de acuerdo al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.

1.2. En la referida diligencia, se constató mediante Acta Probatoria de las Actividades de Locales de Venta de GLP Nº 201600191067, notificada el mismo día, así como de las fotografías obrantes en el expediente N° 201600191067, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 119516-074-270116, ubicado en Juan Velasco Alvarado, Mz. 54, Lote 1A, Buenos Aires de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias, según se detalla a continuación:

| N° | OBLIGACIÓN NORMATIVA | INFRACCIÓN VERIFICADA |
|---|---|---|
| 1 | Los Locales de Venta con techo deberán contar con aberturas de ventilación, puertas o ventanas de un mínimo de seis (6) m¬≤ por cada 1000 Kg. de almacenamiento de GLP. No se considerarán para el cálculo de la ventilación aquellas aberturas, puertas o ventanas que al cerrarse disminuyan el área de ventilación o interrumpan el flujo de aire. La distribución de los espacios abiertos deberá permitir una adecuada ventilación de todo el establecimiento.<br><br>**Base Legal:** Artículo 89° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM. | Se constató que el local no cuenta con el área mínima de abertura de ventilación (se verificó 3,9396 m¬≤ de área de ventilación). |
| 2 | Los Locales de Venta deberán contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual podrá ser cubierta por la Empresa Envasadora que los abastece o por una Póliza de Seguro propia.<br><br>**Base Legal**: Artículo 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM. | Se verificó que el establecimiento cuenta con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, pero con dirección de riesgo errado (Dice: Juan Velasco Alvarado Mz. S4, Lt. 1 A. Debe decir: Juan Velasco Alvarado Mz. S4, Lt. 1 A). |

1.3. Mediante el Oficio Nº 1348-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 22 de junio de 2017, notificado el 07 de julio de 2017[1], al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 990-2017-OS/OR LA LIBERTAD, se inició a la empresa **INTI GAS CORPORACION S.A.C.** procedimiento administrativo sancionador por incumplir con lo establecido en el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, debido que se verificó que emitió el Certificado de Conformidad N° **00187-33862-180116**, a favor de la señora Yelika Sandy Casas Huayna, para operar el Local de Venta de GLP en cilindros ubicado en Juan Velasco Alvarado, Mz. 54, Lote 1A, Buenos Aires de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, sin que cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación contenidas en la Guía de Inspección; otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

1.4. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.

1.5. Mediante Resolución Nº 628-2018-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 28 de marzo de 2018, notificada el 04 de abril de 2018, se resolvió ampliar por tres (3) meses adicionales el plazo inicial de nueve meses para emitir resolución de primera instancia en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nº 1348-2017-OS/OR LA LIBERTAD.

## 2. ANÁLISIS

2.1. De acuerdo con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionador.

2.2. Por otro lado, el artículo 237-A°[2] de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

> "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
> Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

[1] El cargo de notificación fue firmado por la señora AURORA ANABEL LOPEZ LOPEZ, identificada con DNI Nº 44189451, quien manifestó ser trabajadora de la empresa fiscalizada.
[2] Artículo modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018.

> 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
> 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
> 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
> 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. (...)".

2.3. En ese sentido, el artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS) precisa que:

> "31.5 La caducidad es declarada de oficio por el órgano sancionador o el órgano revisor. El Agente Supervisado también se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento ante el órgano sancionador o ante el órgano revisor, en caso no haya sido declarada de oficio.
> 31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".

2.4. Al respecto, tenemos que el presente procedimiento administrativo sancionador inició el 07 de julio de 2017, con la notificación del Oficio N° 1348-2017-OS/OR LA LIBERTAD, y mediante Resolución Nº 628-2018-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 28 de marzo de 2018, se resolvió ampliar por tres (3) meses adicionales el plazo inicial de nueve meses para emitir resolución de primera instancia; por lo que el plazo para expedir la resolución que pone fin al procedimiento venció el 07 de julio de 2018 (12 meses[3]); sin que esta haya sido expedida.

2.5. En consecuencia, en aplicación del artículo 31° del Reglamento de SFS, corresponde se declare de oficio la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivo del expediente; luego de lo cual corresponderá al órgano instructor evaluar si corresponde, o no, disponer el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la

[3] **TUO de la LPAG**
**Artículo 143°.- Transcurso del plazo**
(…)
143.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. - ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **INTI GAS CORPORACION S.A.C.** a través del Oficio N° 1348-2017-OS/OR LA LIBERTAD, respecto a la imputación consignada en el numeral 1.3 de la presente Resolución, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento sancionador.

**Artículo 2°. - NOTIFICAR** a la empresa **INTI GAS CORPORACION S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

**Dora Lucen Rebaza**
**Jefe de la Oficina Regional La Libertad (e)**
**Osinergmin**